

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:40 CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 06 SEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/17/2017 INTERPUESTO POR EL C. LUIS ÁNGEL CONTRERAS MALIBRÁN, EN CONTRA DE:** *“El acto omisivo consistente en que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CIUDAD VALLES, S.L.P., no ha emitido respuesta a la solicitud del suscrito de fecha 13 de junio de 2016 y recibida por su entonces presidente PROF. TIRSO POZOS, el día 15 de junio de 2016.” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.*

*Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

*Téngase por recepcionado, a las 13:52 trece horas con cincuenta y dos minutos, del día 01 uno de septiembre del año en curso, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signada por el C. Luis Ángel Contreras Malibrán, mexicano, mayor de edad; en contra de: “El acto omisivo consistente en que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CIUDAD VALLES, S.L.P., no ha emitido respuesta a la solicitud del suscrito de fecha 13 de junio de 2016 y recibida por su entonces Presidente PROF. TIRSO POZOS, el día 15 de junio de 2016.”, al que adjunta la siguiente documentación: original del escrito signado por el Lic. Luis Ángel Contreras Malibrán, dirigida al Partido Revolucionario Institucional, de fecha 13 trece de junio de 2016 dos mil dieciséis.*

*Visto el contenido del escrito impugnativo en cita, este Tribunal Electoral Local, está obligado a salvaguardar los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos dentro del marco de su jurisdicción, dirigido a proteger estos derechos cuando se alegue su violación.*

*En tal sentido, con la documentación recibida, intégrese el expediente y regístrese como **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/JDC/17/2017**.*

*Ahora bien, toda vez que el citado medio de impugnación, fue recibido en este Tribunal Electoral, y del cual se advierte que se pretenden combatir actos propios del Partido Revolucionario Institucional, en ciudad Valles, S.L.P.; en consecuencia, lo procedente en el caso es con fundamento en el artículo 51 fracción II, segundo párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se ordena remitir de inmediato copia certificada del escrito impugnativo promovido por el C. Luis Ángel Contreras Malibrán, en el que interpone demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y anexo, a la citada autoridad señalada como responsable.*

*En tal virtud, se requiere al Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Valles, S.L.P., para que una vez que les sea notificado el presente proveído, de inmediato, realicen el tramite respectivo conforme en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, una vez fenecidos los*

*plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Con el apercibimiento de que en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral, se le aplicaran las medidas de apremio pertinentes.*

*Asimismo, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 fracción XII, 22 fracciones XVI y XVII, 51 fracción II, segundo párrafo y 55 de la citada Ley de Justicia Electoral, se requiere al Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, para que por su conducto, sin demora alguna, haga llegar el requerimiento en mención al Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Valles, San Luis Potosí; y, a su vez haga llegar a este Órgano Colegiado, el cumplimiento que realice la citada Comisión.*

*En relatadas condiciones, una vez que sea recibida en este Tribunal Electoral del Estado la documentación atinente, tórnese de inmediato el expediente al Magistrado Electoral que corresponda, para los efectos precisados por los artículos 14 fracción VIII, 53 y 100 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.*

*En otro aspecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto.*

*Notifíquese personalmente al recurrente en el domicilio indicado en su escrito recursal, por oficio al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí y por oficio con auto inserto al Partido Revolucionario Institucional, en Ciudad Valles, S.L.P.*

*Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**